

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5618

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Alameda Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

	Páginas
Resolución número 206, de 22 de Octubre de 1929.	19491
Resolución número 208, de 25 de Octubre de 1929.	19491
Resolución número 209, de 25 de Octubre de 1929.	19491
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 203, de 16 de Octubre de 1929.	19491
Resolución número 204, de 16 de Octubre de 1929.	19492
Resolución número 205, de 21 de Octubre de 1929.	19492
Resolución número 206, de 21 de Octubre de 1929.	19492

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 79, de 15 de Octubre de 1929, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en intendencia.	19492
Decreto número 80, de 15 de Octubre de 1929, por el cual se nombran Delegados a una Conferencia.	19492
Resolución número 45, de 7 de Octubre de 1929.	19492
Resolución número 46, de 8 de Octubre de 1929.	19492
Carta de Naturalidad.	19492

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SANCO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 100, de 21 de Agosto de 1929.	19492
Resolución número 109, de 31 de Agosto de 1929.	19492
Certificado número 1942 de registro de marca de fábrica.	19493
Certificado número 1941 de registro de marca de fábrica.	19493

Certificado de traspaso de marca de fábrica.	19493
Certificado de traspaso de marca de fábrica.	19493
Solicitud de registro de patente de invención.	19493
Solicitud de registro de patente de invención.	19493
Solicitud de registro de marca de fábrica.	19493

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Refutación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de Septiembre de 1929.	19491
Refutación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 9 de Septiembre de 1929.	19491

Avisos Oficiales.	19492
-------------------	-------

Relatos.	19491
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, 22 de Octubre de 1929.

Mediante los trámites de un juicio de Policía correccional, seguido por el Alcalde de Colón en Septiembre último, ha sido convicto el extranjero Luis Armstrong, de ser vago, al tenor de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 76 de 1924. Sobre el nombrado sujeto dice el citado funcionario lo siguiente:

"Por su propia manifestación se pone de relieve que es un vago pernicioso que para proveer de los medios de vida, tiene que apelar a lo ajeno, constituyéndose en una amenaza para los asociados, pues es de presumirse que un individuo de las condiciones del acusado, al cometer faltas como la que se le imputa es capaz de llevar a cabo hasta un crimen, pues como se ve, es un sujeto resuelto a todo".

El artículo 2º de la misma Ley 76 de 1924 dice así:

"Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 1284, del Código Administrativo; pero si son extranjeros se les considerará como elemento no descabido y serán deportados".

Sometido el caso a la consideración del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el artículo 1883 del Código Administrativo, esa entidad acordó que debe ordenarse la deportación de Armstrong, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional al extranjero Luis Armstrong y comisionar al Gobernador de la Provincia de Colón para que lleve a término dicha deportación en el menor término posible.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLES.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, 25 de Octubre de 1929.

RESULTADO:

No se acepta el conocimiento del juicio de Policía seguido por el Alcalde de Colón contra Esteia Taylor y Gwendolyn Benjamin por injurias, en virtud de denuncia presentada el 12 de Agosto último por Clara Moore.

En los términos anteriores queda resuelto el memorial del 23 de los corrientes, en que el abogado de los correccionales pidió la revisión de este asunto por el Poder Ejecutivo.

Esta Resolución se funda en el artículo 1539 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLES.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, 25 de Octubre de 1929.

El día 2 de Octubre en curso se encontraba el Subteniente Pedro Huertas, de servicio en la 2ª Sección de Policía, en la esquina en la calle 10 de la ciudad de Colón, hablando con un Agente de Policía. Huertas refiere que en ese instante le decía en broma al Agente que "debía estar podrido", cuando acertó a pasar por allí Josefina García, cubana, soltera, cabaretera y vecina de aquella población quien oyó esa frase y considerando que iba dirigida a ella, dijo a Huertas que "aplicara eso a su madre, que era la que estaba podrida", y usó otras palabras por el estilo. El Subteniente Huertas hizo entonces conducir a la García ante el Corregidor del Barrio Sur bajo el cargo de haberlo insultado. Al juzgarse por esta falta, la acusada aceptó la imputación que se le formulaba, pero alegando que esto se debió a lo que le había dicho el ofendido. El Agente con quien hablaba el Subteniente Huertas, corroboró el dicho de éste, motivo por el cual la García fue sentenciada a quince días de arresto incommutables, pena confirmada por el Alcalde del Distrito.

A la solicitud de la acusada, el Poder Ejecutivo ha abogado el conocimiento de este asunto, y después de revisar el fallo proferido en él, pasa a decidirlo teniendo en cuenta los motivos que a continuación se exponen.

El Agente de Policía que servía de interductor al Subteniente Huertas en el momento que ocurrió el hecho que ha generado este juicio correccional, manifestó ante el Corregidor lo siguiente:

"Estaba parado en la esquina de la calle 10 de esta ciudad y allí le decía el Subteniente Pedro Huer-

tas que estaba de purgante y necesitaba ir al excusado. Huertas me contestó que eso significaba que estaba podrido".

Se descubre en esta narración que no existe en el dicho de Huertas una relación precisa de causa a efecto respecto de lo que manifestaba en aquella ocasión su subalterno, pues no hay motivo lógico para llamar podrido a quien se toma un purgante, por esta sola circunstancia, además que esto es lenguaje impropio de un Oficial que se dirige a un subalterno. Esto permite suponer que bien puede tratarse de una imprudencia del Subteniente Huertas, quien exteriorizaba su idea más o menos fundada sobre la García al pasar ésta frente a él, hábito arraigado en algunas personas de poca cultura. Nada hay, por otra parte, en el proceso que demuestre de manera evidente la narración de Huertas, mientras la García afirma categóricamente que se lanzaron contra ellas las palabras a que se ha hecho referencia. En estas condiciones la duda, siempre favorece al acusado, se impone el juzgador. Cambia así notablemente la situación jurídica de este asunto, pues la responsabilidad de la García viene a quedar muy atenuada, puesto que la ofensa gratuita que recibió la hizo proceder enseguida bajo el impulso de la cólera. Y esto resulta cierto tanto siendo exacto como errado lo expuesto por su acusador. Y si es verdad que no es excusa la circunstancia de obrar dominado por una pasión irresistible, también lo es el que la provoca debe estar dispuesto a sufrir, al menos en parte, las represalias, consiguientes. Sentado lo anterior, es indispensable admitir que no puede imponerse a la García más del mínimo de la pena fijada el efecto en el artículo 9º de la Ley 2ª de 1927, reducido en una tercera parte, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución número 892 del 14 de Octubre en curso, dictada en este asunto por el Alcalde del Distrito de Colón, en el sentido de reducir a cuatro días de arresto incommutables la pena que debe sufrir la señora Josefina García por la falta de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLES.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, 16 de Octubre de 1929.

Lorenzo Cano, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

cativo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen sus poseedores para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de anteojos, espejos, lentes, monturas, puentes, guardas, resortes, palenquinos de ajuste, monturas al aire, bisagras, varillas y ejes para anteojos de camino, optómetros, refractómetros, oftalmoscopos, pupílometros, astigmatismos, medidas de nariz, medidas de cara, medidas de montura, medidas de varilla, medidas de prueba, instrumentos para probar lentes, instrumentos para medir lentes, periscopios, estereoscopios, vidrios de aumento, vidrios de leer y cristales, en la clase 29, en sus elementos y de modo.

La marca de fábrica consiste en la palabra "WELLSWORTH" y se aplica en las mercancías o a los paquetes que las contienen, grabándolas, estampándolas, apretándolas o imprimiéndolas, o colocando en ellas una tarjeta o etiqueta que la contenga.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la American Optical Company, de Southbridge, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1934, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1932
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Agosto de 1929.—Caduca: el 21 de Agosto de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3206, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Silvio Salazar, con domicilio en la ciudad de Colon, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un compuesto medicinal para la curación de impurezas de la sangre, y otras enfermedades similares que se elabora o fabrica en Colon, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Febrero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Abril de 1929.

Panamá, 21 de Agosto de 1934.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la frase "PANTHER" en castellano y en idioma Baniya Pika Pankh, y se aplica en la clase de cigarrillos y en otros medios convenientes, a los cerillos o cigarrillos, cigarrillos etc.

CERTIFICADO NUMERO 1931
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: El 21 de Agosto de 1929.—Caduca: el 21 de Agosto de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3207, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la American Optical Company, de Southbridge, Massachusetts, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de anteojos, espejos, lentes, monturas, puentes, guardas, resortes, palenquinos de ajuste, monturas al aire, bisagras, varillas y ejes para anteojos de camino, optómetros, refractómetros, oftalmoscopos, pupílometros, astigmatismos, medidas de nariz, medidas de cara, medidas de montura, medidas de varilla, medidas de prueba, instrumentos para probar lentes, instrumentos para medir lentes, periscopios, estereoscopios, vidrios de aumento, vidrios de leer y cristales, en la clase 29, en sus elementos y de modo que se elaboran o fabrican en Southbridge, Massachusetts, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5599 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Mayo de 1929.

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "WELLSWORTH" y se aplica a las mercancías o a los paquetes que las contienen, grabándolas, estampándolas, apretándolas, o imprimiéndolas, o colocando en ellas una tarjeta o etiqueta que la contenga.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría que la "The Pan-Columbian Company, Inc.", de la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, ha traspasado la marca de fábrica número 1507, registrada en virtud de la ley del 3 de Marzo de 1929, a la "E. L. Du Pont Nemours & Co.", sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide el pre-

sente certificado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del señor E. S. Hamber.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 29 de 1929.
Este certificado queda registrado al folio 25 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,
Rafael Alzamor.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría que la "E. L. Du Pont de Nemours and Co.", de la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha traspasado la marca de fábrica número 1507, registrada en esta República el día 3 de Marzo de 1929, a la "The Pan-Columbian Company, Inc.", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición de E. S. Hamber.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 27 de 1929.
Este certificado queda registrado al folio 25 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,
Rafael Alzamor.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito Egerton Shaw Hamber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a tal persona por "The Fractionator Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, de número 3109 calle 12a. E. en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el Artículo 1938 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con un método y aparato para tratar líquidos.

El registro debe ser por el término de quince (15) años, a favor de la "The Fractionator Company", corporación del Estado de Missouri, de número 3109 calle 12a. E. en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Anexo:

El poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes.

Descripción por duplicado de la invención.

Dibujos por duplicado.

Panamá, Octubre 11 de 1929.

Por "The Fractionator Company",
E. S. Hamber.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL. El día de la inscripción o de darse la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Jefe de la Sección de Agricultura y Obras Públicas,

G. J. Quintana.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito Egerton Shaw Hamber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a tal persona por la "The Fractionator Company", corporación del Estado de Missouri, de número 3109 calle 12a. E. en la ciudad de Kansas, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el Artículo 1938 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con perfeccionamientos en los métodos de extraer de los petróleos o aceites minerales fracciones apropiadas para la manufactura de lubricantes, y de refinar de tal manera esas fracciones que se mejoren las características de lubricación de los aceites que resulten.

El registro debe ser por el término de quince (15) años, a favor de la "Indian Refining Company", corporación del Estado de Maine, de la ciudad de Lawrenceville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Anexos:

El Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción por duplicado, de la invención;

Dibujos por duplicado.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

pp. "Indian Refining Company",
E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

G. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como autorizado especial de "The Electric Storage Battery Company", de New Jersey, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva registrar la marca de fábrica "IRONCLAD" para Pilas Baterías Accumuladoras, con la condición de la compañía que represento.

Descripción: La marca consiste en la palabra

IRONCLAD

tal cual aparece en el diseño que se acompaña y la cual figura en los elementos que la conforman en la forma que en dicho diseño aparecen.

Usos: La marca de fábrica es a-

plificada y fijada a los artículos o paquetes que contiene los mismos colocados sobre ellos una placa, nombre o etiqueta impresa en la cual la marca de fábrica sea mostrada.

Anexos: Los que requiere la ley y las traducciones en castellano de los documentos en inglés.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

Respetuosamente,

Anteonor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Septiembre de 1929.

As. 3703. Escritura 715, de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Víctor M. Salazar confiere poder a Víctor F. López.

As. 3709. Escritura 933, de 5 de julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Manuella Ycaza un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y ésta forma una sola finca con dos de su propiedad.

As. 3710. Escritura 1330, de la Notaría 2ª, por la cual Gustavo A. Amador constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en este Distrito.

As. 3711. Escritura 73, de 6 de julio de este año, de la Notaría 1ª de Los Santos, por la cual Gerardina Medina y Pindaro Brandao adicionan una escritura por la cual la primera vendió al segundo varias fincas.

As. 3712. Escritura número 1333 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eligia P. de Icaza constituye hipoteca a favor de Oscar López Sosa sobre una finca en esta ciudad por la suma de B. 2,900.00.

As. 3713. Escritura número 1274 de 26 de Agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Halphen vende a Pablo Menotti dos lotes de terreno situados en este Distrito y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Diario del Registro Público, el día 9 de Septiembre de 1929.

As. 3714. Escritura 1310 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Gregorio Rios vende una finca en esta ciudad a Agosto Melo y éste asume una hipoteca.

As. 3715. Escritura 1337 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 3716. Escritura 1338 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia reúne dos lotes de terreno para formar con ellos una sola finca y declara mejoras en dicha finca.

As. 3717. Escritura 1334 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por

la cual Ana María Correa constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Colón.

As. 3718. Escritura 1335 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Castas de Collado vende una finca en Juan Díaz a Mercedes Collado y ésta asume una hipoteca.

As. 3719. Oficio 1936 de esta fecha del Juez 1º de este Circuito, por la cual se ordena cancelar la inscripción de embargo que pesa sobre finca de propiedad de Luis C. Herbruger.

As. 3720. Escritura 1187 de 13 de agosto de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Luis Antonio Hidalgo & Compañía Limitada".

As. 3721. Escritura 1312 de 20 de agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual José María Guerra transpasa un contrato a la Sociedad denominada "Luis Antonio Hidalgo & Cia. Ltda.".

As. 3722. Escritura 1321 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Joaquín Villalón, Augusto Rapis y Amalia de Rapis adicionan hipoteca.

As. 3723. Escritura 41 de 19 de agosto último, otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguadulce por la cual ese Municipio vende un lote de terreno dentro del área de la población de Aguadulce a Melida Suero de Ferrabone.

As. 3724. Escritura 93 de 4 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Melida Suero de Ferrabone declara unas moras hechas en finca de su propiedad en Aguadulce.

3725. Escritura 295 de 9 de Julio de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio César Contreras vende una finca en esa provincia de Chiriquí a Esteban Ortiz.

As. 3726. Oficio 362 de 7 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual se ordena cancelar fianza hipotecaria prestada por Guillermo Arias a favor de Antonia Pérez ciudad de Abrega.

As. 3727. Escritura 1310 de 9 de los corrientes, fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Antonia Gautero constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca en las Sabanas.

As. 3728. Escritura 727 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual "Fidanque Bros & Sons" venden a Alberto Wong Ying una casa en Colón.

As. 3729. Escritura 1328 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Tulio Sánchez vende a la "Compañía de Espinosa S. A." un terreno en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 9 de 1929.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OIALDIA.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado

un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la púlpita de atrás con las siguientes marcas:

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sogui Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pagado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

20 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentará persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Noroé F.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupi de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, para de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho de color negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlpita de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Doro" por encontrarse vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en su Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO

El Secretario,

J. M. Medina

20 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pizarón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 2068-B